

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de Junio del dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013-00496-00
Demandante	DORA NUBIA BEDOYA RIOS
Demandado	ESE HOSPITAL LA CEJA-ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo **170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

11. Acompañará conforme lo señala el artículo 166 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prueba de la Existencia de la E.S.E Hospital la Ceja, expedida por autoridad competente, y el certificado donde conste la representación legal de la entidad con el respectivo acto de nombramiento y posesión, teniendo en cuenta que *la entidad no hace parte de las que están exoneradas para demostrarlo*.

12. Deberá allegar copia del texto de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

13. Indicará la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años** anteriores a la presentación de la demanda.

14. Aclarará al despacho por qué razón se demanda un acto ficto, cuando de los anexos de la demanda se evidencia que el ente demandado dio respuesta a la petición formulada por la señora DORA NUBIA BEDOYA RIOS, mediante un acto expreso.

15. De acuerdo con lo anterior, allegará prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, con la pretensión de nulidad del acto expreso que negó el reconocimiento y pago de las primas de servicio solicitadas, toda vez que se advierte existe, y fue conocido por la peticionaria, como quiera que ésta misma lo arrimó al proceso.

16. Adicionalmente tendrá en cuenta la parte demandante, que únicamente podrá demandarse las pretensiones que fueron objeto de reclamación en sede administrativa, las cuales se observa, no coinciden con las pretendidas en vía judicial, en tanto la petición elevada al ente demandado se concreta al reconocimiento de la prima de servicios por los años 2009 y 2010, y en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, refiere a otros periodos adicionales.

17. Conforme a lo previsto en el artículo 162 del CPACA, señalará los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, toda vez que no se indican.

18. Señalará la naturaleza jurídica del cargo desempeñado por la demandante en el HOSPITAL LA CEJA, esto es, si se trata de un trabajador oficial o de un empleado público a efectos de determinar la competencia de esta jurisdicción.

19. Precisaré detalladamente cuáles son las normas violadas y el concepto de violación del acto administrativo impugnado, por cuanto no se hace explícito las causales de nulidad de las que adolece.

20. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados y copia en medio magnético.

Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada PIEDAD PAREJA DIAZ, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

L.G